



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA - ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Ibarra, 16 de octubre 2009
Oficio No. 171-HCU-UTN

Doctor
Miguel Naranjo Toro
VICERRECTOR ACADÉMICO
Presente.

De mi consideración:

El Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria llevada a efecto el día viernes 16 de octubre del 2009 en ejercicio de las atribuciones legales contempladas en numeral 5 del Art. 8º del Estatuto Orgánico, resolvió reformar las siguientes disposiciones del Reglamento de Estudios por el Sistema de Créditos Académicos, aprobado por este organismo en sesión de 15 de septiembre del 2009:

Art. 12. Cámbiese el texto por el siguiente:

“ Para aperturar una asignatura se requiere un mínimo de 20 estudiantes, de no existir este número no se abrirá la asignatura en ese periodo académico y comunicará al Vicerrector Académico”

Art. 17. Cámbiese el texto por el siguiente:

“ Para obtener la anulación de créditos el/la estudiante presentará una solicitud fundamentada con su respectivo derecho de anulación al Honorable Consejo Directivo, en el transcurso del primer mes luego de haberse iniciado clases.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO


Dr. Hugo Realpe López
SECRETARIO GENERAL



misión Institucional

Contribuir al desarrollo educativo, científico, tecnológico, socioeconómico y cultural de la región norte del país. Formar profesionales críticos, humanistas y éticos comprometidos con el cambio social.

Ciudadela Universitaria barrio El Olivar
Teléfono: (06) 2 953-461 Casilla 199
(06) 2 609-420 2 640-811 Fax: Ext. 1011
E-mail: utn@utn.edu.ec
www.utn.edu.ec



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Considerando

Que el sistema de Educación Superior dispone aplicar la modalidad de estudios a nivel superior por créditos.

Que el Estatuto y los lineamientos académicos y normativa general, el diseño curricular en las carreras de la Universidad Técnica del Norte acordes con la Ley de Educación Superior permiten a las diversas Facultades implementar el sistema de créditos.

Que el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, establece la modalidad de estudios por el sistema de créditos académicos.

Que es necesario reglamentar la modalidad de estudios de nivel Superior por créditos, para facilitar su aplicación en todas las unidades académicas de la Universidad Técnica del Norte; y,

En uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 8, numeral 5 del Estatuto Orgánico,

Expide:

EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE ESTUDIOS POR EL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADEMICOS

ART. 1 La Universidad Técnica del Norte, en sus modalidades presencial, semipresencial y aquellas que se crearen, se regirá por el sistema de estudio por créditos académicos, en el nivel de pre-grado.

ART. 2 Un crédito es la unidad de valoración académica equivale a 21 horas de trabajo presencial de 45 minutos y 21 horas de trabajo autónomo del estudiante, en la modalidad presencial. En la modalidad semi presencial un crédito corresponde a 10 horas de tutorías presenciales y 32 horas de trabajo autónomo.

ART. 3. El/la estudiante para obtener un grado académico de Licenciado o Título Profesional Universitario, deberá aprobar el número de créditos

establecido en la red curricular; adicionalmente desarrollará trabajo de grado o de titulación; de vinculación con la colectividad en los campos de sus especialidad, definidas, planificadas y tutoradas en el área específica de la carrera; prácticas pre profesionales y otras actividades académicas específicas de cada carrera, enmarcadas en los lineamientos de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior.

ART. 4. Las Facultades se regirán por un Calendario Académico Administrativo semestral aprobado por el H. Consejo Directivo de la Facultad el mismo que será elaborado acorde al Calendario Académico Administrativo de la Universidad aprobado por el H. Consejo Universitario.

ART. 5. Los períodos académicos serán semestrales, tendrán una duración de **21** semanas efectivas de clases, con asentamiento de calificaciones a mediados y final del semestre.

ART. 6. Las Áreas Académicas, se reunirán obligatoriamente al final de cada evaluación para supervisar el avance académico y el cumplimiento del pensum de estudios. Con los informes de las Areas Académicas y Subdecano el H. Consejo Directivo de Facultad arbitrará las decisiones pertinentes.

ART. 7. Los Directores de Escuela, presentarán al inicio de cada período de matrículas los distributivos de carga horaria de docentes y horarios de clase al subdecano de la Facultad, quien a su vez elevará a conocimiento del H. Consejo Directivo para su aprobación, en primera instancia.

ART. 8. Los distributivos de carga horaria de docentes y horarios de clase, no podrán ser modificados una vez aprobados en el Honorable Consejo Universitario.

ART. 9. El número mínimo de créditos que un/una estudiante puede tomar en cada período académico es de 10 y el máximo de 40 créditos. Se exceptúa de esta disposición a los estudiantes que con un número menor de créditos culmine su carrera. Casos especiales serán resueltos por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

ART. 10. Para matricularse en una asignatura el estudiante debe haber cumplido todos los requisitos exigidos en la red curricular, secuencia de asignaturas y requisitos adicionales que puedan determinarse en el plan de estudios de cada carrera.

ART. 11. Para que el/la estudiante se matricule en una asignatura no debe existir cruce de horario entre asignaturas a aprobarse en el período académico.

ART. 12. Para aperturar una asignatura se requiere un mínimo de 15 estudiantes, de no existir este número no se abrirá la asignatura en ese período académico. Casos excepcionales serán resueltos por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

ART. 13. El estudiante que opte por tomar dos o más asignaturas con tercera matrícula, solamente podrá matricularse en esas asignaturas.

El que tenga una asignatura con tercera matrícula, podrá matricularse máximo en cuatro asignaturas, incluyéndose la de la tercera matrícula.

ART.14. Los estudiantes que se encuentren cursando semestres superiores sin haber aprobado asignaturas de niveles inferiores, obligatoriamente deberán matricularse en las materias de niveles inferiores que no hayan aprobado.

ART. 15. De evidenciarse que algún estudiante hubiere sido matriculado sin haber cumplido con alguno de los requisitos que se indican, se anulará su matrícula y perderá los aranceles cancelados.

ART. 16. En casos excepcionales y dentro de los 15 días posteriores al inicio de clases, el H. Consejo Directivo concederá la ampliación de créditos solicitados por el/la estudiante.

ART. 17. Para obtener la anulación de créditos el/la estudiante presentará una solicitud fundamentada con su respectivo derecho de anulación, al Honorable Consejo Directivo. Se realizará en dos casos:

1._ Antes del asentamiento de la primera calificación semestral.

2._ Después del asentamiento de la primera calificación semestral, el/la estudiante, adjuntará a su solicitud la certificación de la calificación mínima de siete (7) sobre diez en la asignatura.

No se podrá anular los créditos de los niveles inferiores.

ART. 18. En el sistema de créditos habrá dos calificaciones. Una en la mitad del período académico y la otra al finalizar el mismo. Las dos calificaciones serán sobre diez (10) puntos.

ART. 19. Los/las estudiantes que obtengan catorce (14) o más puntos en la suma de las dos calificaciones aprobarán la asignatura. La nota de aprobación será el promedio de las dos.

ART. 20. Los/las estudiantes que no alcancen los catorce (14) puntos, pero que tengan por lo menos once (11) en la suma de las dos calificaciones, deberán rendir un examen supletorio sobre diez (10) puntos para completar un mínimo de veintiuno (21) puntos para aprobar la asignatura. La calificación de aprobación será el promedio de las tres.

ART. 21. Todas las calificaciones se asentarán en números enteros en el período establecido en el calendario académico.

ART. 22. El H. Consejo Directivo autorizará la recalificación o rectificación de las calificaciones consignadas, acorde a lo dispuesto en el Reglamento General de la Universidad.

ART. 23. El secretario abogado de facultad, previa verificación de la documentación, conferirá la certificación de las asignaturas aprobadas del período académico respectivo, la cual estará debidamente firmada y sellada.

ART. 24. Los/las estudiantes que perdieran por dos ocasiones en una asignatura, podrán matricularse nuevamente en esa asignatura haciendo una solicitud al H. Consejo Directivo de la Facultad, organismo que solicitará al H. Consejo Universitario la concesión de la tercera matrícula.

Si perdiera por tercera ocasión en esa misma asignatura quedará excluido definitivamente de la Carrera.

ART. 25. El/la estudiante que reprueba una asignatura que sea de secuencia de otra no podrá avanzar en la red curricular, mientras no apruebe dicha asignatura.

ART. 26. Los certificados de aprobación de las asignaturas de Inglés y Educación Física deberán ser entregados en la secretaría de cada Escuela dentro de los primeros 150 créditos de la red curricular, tanto para estudiantes de modalidad presencial como semipresencial.

ART. 27. Los/las estudiantes que hayan aprobado al menos el 50% del total de créditos de cada carrera, podrán realizar las prácticas pre-profesionales en instituciones públicas o privadas, con la aprobación del Director de Escuela, casos especiales serán resueltos por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

ART. 28. Los/las estudiantes que opten por el grado académico de licenciatura o título profesional universitario, deberán realizar un número de horas de prácticas pre-profesionales establecido por el Consejo Académico de cada Escuela y aprobado por H. Consejo Directivo de la Facultad.

ART. 29. El control de asistencia de los/las estudiantes se lo realizará por medio de la Dirección de Escuela, en coordinación con el Secretario Abogado de la Facultad. El docente será el responsable de consignar en el sistema académico, cada clase, la asistencia estudiantil en su asignatura.

El/la estudiante, para aprobar la asignatura, deberá asistir por lo menos el 70 % de las clases dictadas en el período académico.

La concurrencia a los actos organizados o convocados por la Universidad, la Facultad, la Escuela, así como los eventos electorales, serán obligatorios.

DISPOSICIONES GENERALES

UNICA: Casos especiales no contemplados en este Reglamento, serán normados por el H. Consejo Directivo de cada Facultad.

Dado en el H. Consejo Universitario a los quince días del mes de septiembre del año dos mil nueve.



Dr. Antonio Posso S.
RECTOR



Dr. Hugo Realpe L.
SECRETARIO GENERAL

